



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolívar
Dependencia: Grupo Jurídico



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CARTAGENA



Al contestar cite:
2019-07-005323

Fecha: 22/10/2019 17:00:18
Remite: 900280247 - PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA SAS EN REORGANIZACIÓN EN LIQUIDACION JUDICIAL

Folios: 7

35200
Cartagena de Indias D.T. y C., octubre de 2019.

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (Intendencia Cartagena)
E. S. D.

PROCESO: Liquidación Judicial
EXPEDIENTE: 87112
SUJETO DEL PROCESO: PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA SAS (NIT. 900.280.247)

ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada con T.P. No. 166.503 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, establecimiento público del orden nacional creado por la Ley 75 de 1968 e identificado con NIT. 899.999.239-2, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF**, respetuosamente acudo a usted amparada en el poder que se me ha conferido, con el fin de presentar **RECLAMACIÓN DE CRÉDITO PARAFISCAL** contra la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA SAS**, con Nit. 900.280.247, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, es un establecimiento público descentralizado de orden nacional con personería jurídica autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya creación legal se encuentra en la Ley 75 de diciembre 4 de 1968 (artículos 50 al 67), modificado por la Ley 7 de enero 24 de 1979.

Parte del patrimonio del ICBF, está conformado por el 3% del valor de las nóminas mensuales de salarios de todos los trabajadores y entidades públicas o privadas, aportes que son de obligatorio cumplimiento tal como lo dispone los artículos 39 numeral 4, 40 y 41 de la Ley 7 de 1979, artículos 86 y 95 del decreto reglamentario 2388 de septiembre 29 de 1979, reformado por el artículo 1 de la Ley 89 de 1988.

2. Conforme lo establecido en el artículo 2 y 6 de la Resolución N° 575 de fecha 06 de febrero del año 2016 y la Resolución N° 710 de septiembre 29 de 2004 expedidas por la Dirección General del ICBF, a los directores regionales, les corresponde, entre otros: "(...) b) Coordinar, organizar y dar aplicación a los lineamientos establecidos en materia de control de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales con destino al ICBF; (...) f) Enviar a los coordinadores jurídicos de las Regionales las Actas de Verificación para que ellos o sus delegados representen administrativa o judicialmente al ICBF en los procesos de reestructuración de pasivos, reorganización, liquidación judicial, tomas de posesión para liquidar, liquidaciones decretadas por acto administrativo, liquidaciones voluntarias y en general cualquier proceso concursal, actualizado a la fecha de entrega del expediente, con el fin de que sea reconocido el crédito dentro del proceso correspondiente."

Así mismo, en virtud de lo establecido en las Resoluciones N° 1818 del 13 de marzo de 2019 y N° 7444 del 28 de agosto de 2019, expedidas por la Dirección General del ICBF, el Director Regional identificado con Código 0042 Grado 18, tiene entre otras, la función de promover la realización de los procesos de recaudo competentes a la Dirección Regional.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar
Teléfono: 6646924

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

3. La sociedad Productos Agropecuarios Santa Ana SAS En Liquidación Judicial, con Nit. 900.280.247, es sujeto pasivo responsable de efectuar el aporte de origen parafiscal con destino al ICBF, conforme los parámetros establecidos en la Ley 89 de 1988.
4. Mediante Auto 650-001212 de 28/11/2018, la Superintendencia de Sociedades declaró la apertura de la Liquidación Judicial de la sociedad Productos Agropecuarios Santa Ana SAS, conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.
5. Mediante oficio S-2019-531030-1300 de fecha 19 de septiembre de 2019 dirigido a la Productos Agropecuarios Santa Ana SAS En Liquidación Judicial, el instituto efectuó el requerimiento para verificación del correcto y oportuno pago de aportes parafiscales, con lo cual se procederá a validar si la mentada empresa tiene o no obligaciones de pago pendientes y proceder a expedir el acto de determinación de deuda por aportes parafiscales, o en su defecto, el respectivo paz y salvo.
6. Debido que a la fecha la sociedad Productos Agropecuarios Santa Ana SAS En Liquidación Judicial no ha presentado la documentación relacionada con el monto de su nómina mensual, balances financieros, pago de aportes en seguridad social y demás información contable, es pertinente exponer ante su despacho, la expectativa existente en favor del ICBF de determinar un crédito a cargo de la concursada, el cual deberá hacerse efectivo en el curso del proceso de Liquidación Judicial radicado bajo número 87112.

PRETENSIONES

1. Solicito se reconozca y admita la reclamación de crédito en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Regional Bolívar, el cual será liquidado y presentado ante su despacho en el curso del proceso de Liquidación Judicial radicado bajo número 87112 de la sociedad Productos Agropecuarios Santa Ana SAS En Liquidación Judicial, a fin de que sea calificado y graduado como crédito de primera clase según se dispone en el artículo 2495 del Código Civil y en la Ley 50 de 1990.
2. Se ordenen el pago de aportes parafiscales como parte de los gastos de administración y gestión causados con ocasión a la liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que se trata de una obligación periódica de tracto sucesivo, condicionada a la existencia de vínculos laborales entre la sociedad y las personas naturales que vincule para la ejecución de su objeto social.
3. Se ordene el reconocimiento y pago de la desvalorización monetaria que se llegare a causar, desde la fecha de la presentación de esta reclamación hasta el momento del pago total de la obligación.

Todo lo anterior con fundamento en la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Copia de oficio S-2019-531030-1300 de fecha 19 de septiembre de 2019 dirigido a la Productos Agropecuarios Santa Ana SAS En Liquidación Judicial, en que el ICBF efectuó el requerimiento para verificación del correcto y oportuno pago de aportes parafiscales, y sus respectivos anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010, y demás normas concordantes.



ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Cedula, resolución de nombramiento y acta de posesión del Director Regional del ICBF en Bolívar.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

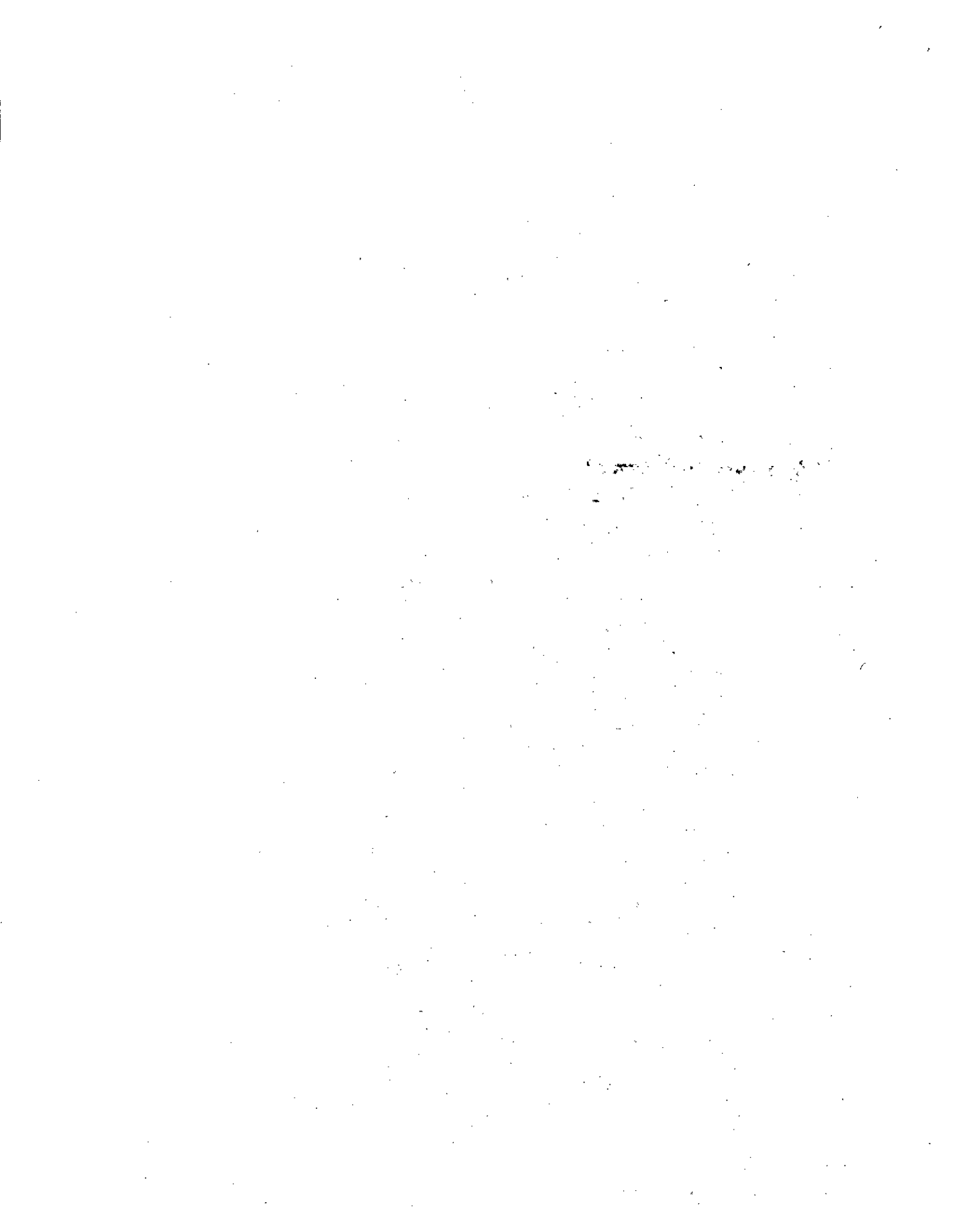
NOTIFICACIONES

La suscrita y el ente que represento, recibe notificaciones en el barrio Centro, Edificio Concasa Piso 17, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. Por vía electrónica, serán recibidas en el correo ana.giraldoj@icbf.gov.co. Las comunicaciones serán atendidas en el número de contacto 6646924 Ext. 518010-518011.

Atentamente,

ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO
C.C. N° 1/128.044392 de Cartagena.
T.P N° 166.503 del C. S. J.

PÚBLICA





Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Intendencia Regional Cartagena
 E. S. D.

PROCESO: Liquidación Judicial
EXPEDIENTE: 87112
SUJETO DEL PROCESO: PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA SAS (NIT. 900.280.247)

ANDRÉS MEJÍA PIZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.946.823, actuando en calidad de **DIRECTOR (E) REGIONAL BOLÍVAR** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, encargado mediante **Resolución N° 12179 del 26 de septiembre de 2018** y posesionado mediante **Acta No. 000256 del 27 de septiembre de 2018**, facultado para representar legalmente a la entidad y para otorgar poderes para dicha representación, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 1710 del 29 de Septiembre de 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, mediante el presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO**, mayor de edad, abogada titulada e inscrita, identificada con la C.C. N° 1.128.044.392 expedida en Cartagena y tarjeta de profesional N° 166.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que represente y defienda los intereses del Instituto dentro del proceso de la referencia, en relación a los créditos y obligaciones a cargo del sujeto del proceso generados por la omisión de pago de los aportes parafiscales ordenados mediante Ley 7 de 1979 y Ley 89 de 1988.

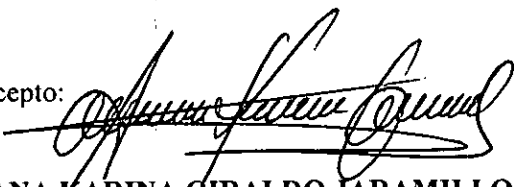
Sírvase señor Juez otorgarle a nuestra apoderada judicial, las facultades contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, y en fin las que la ley le otorgue para ejercer a cabalidad la defensa de nuestros intereses.

No cuenta con facultades para recibir, excepto los documentos propios del proceso.

Relevo a mi apoderada de gastos, costas y perjuicios. Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente esta solicitud. Sírvase reconocer personería en los términos aquí señalados.

Comedidamente,


ANDRÉS MEJÍA PIZANO
 C.C. 79.946.823 de Bogotá
 Director Regional Bolívar.(e).

Acepto: 
ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO
 C.C. N° 1.128.044392 de Cartagena.
 T.P N° 166.503 del C. S. J.

NOTARIA 7^{MA}
CALLE 7A N.º 100-100 SAN ANTONIO
VALLE DEL CARMEN, DEPTO. DE BARRANQUILLA
C. 11000

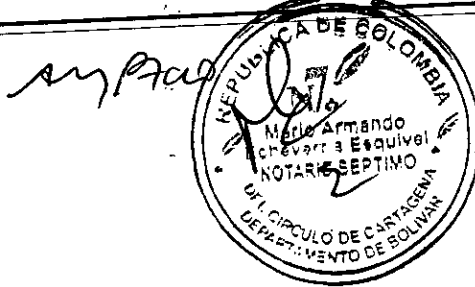
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

ANDRES MEJIA PIZANO

CC. 79946823

Quien personalmente se presentó ante mí y la registré en fecha anterior, La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, no equivale a reconocimiento de firma y contenido y se hace a solicitud del interesado.
Cartagena : 2019-10-16 09:03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.946.823
NOMBRE: MEJIA PIZANO

APellidos: ANDRES

DOMINIO:

Andrés Mejía Pizano



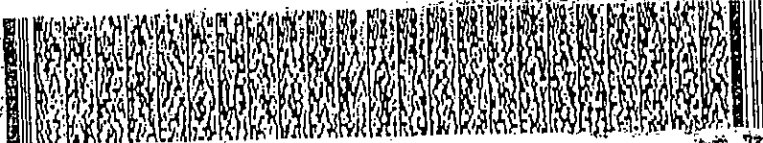
IMPRESO DE FON. (10)

FECHA DE NACIMIENTO: 02-ENE-1978
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.73 0- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-ABR-1996 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Carlo Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLO ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00674898-M-0079948823-20150304 0043408844A 6 1263201189



RESOLUCIÓN No. 12179

26 SEP 2018

Por medio de la cual se hace un encargo,

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la Planta Global del ICBF, asignado a la Regional Bolívar, se encuentra vacante en forma definitiva.

Que el artículo 24 de la 909 de 2004, señala: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (...)"

Que el servidor público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.823, titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, de la Planta de Personal del ICBF ubicado en el Despacho del Director General, cumple con los requisitos señalados en el Manual de Funciones y sus modificaciones, para desempeñar las funciones de Director Regional Código 0042 Grado 18, Regional ICBF Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar, a partir de la fecha al servidor público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.823, titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, de la Planta de Personal del ICBF ubicado en el Despacho del Director General, para desempeñar el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, asignado a la Regional Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el encargo, el Servidor Público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, continuará devengando la asignación básica mensual del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Elaboró: Elizabeth Cardozo Prado, BGHT
Revisó: Diego Fernando Bernal Muñoz, DGH - Jennifer Alejandra Moya, SGH
Aprobó: Carlos Enrique González Gómez - Director Gestión Humana

Página 1 de 1



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana



GOBIERNO
DE COLOMBIA

ACTA DE POSESIÓN N° 0 00 2 5 6

El servidor público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.946.823, con el objeto de tomar posesión del encargo del empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la Regional ICBF Bolívar, para el cual fue encargado mediante la Resolución N°. 12179 de fecha 26 de septiembre del año 2018.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día (27) de septiembre del año 2018.

El Director de Gestión Humana vía telefónica le tomó el juramento de rigor.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR. ANDRÉS MEJÍA PIZANO, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO EMPLEO LE IMPONE.

ASÍ MISMO, EL DR. ANDRÉS MEJÍA PIZANO, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS N°os. 2400 DEL AÑO 1968, 1083 DEL AÑO 2015, LEY 4ª DEL AÑO 1992, LEY N°734 DEL AÑO 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.

El acta firmada por el posesionado se recibió vía correo electrónico en la Dirección de Gestión Humana.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ

Director de Gestión Humana

Andrés Mejía Pizano

ANDRÉS MEJÍA PIZANO

Posesionado

Cástula Teresa Escandón Reyes

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

Testigo

Testigo



35500

Cartagena de Indias,

Señores:
PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S
NIT. 900280247
Atn. CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ
LIQUIDADOR
Dirección: CARRERA 2 NUMERO 11-41 TORRE GRUPO AREA OFICINA 904 BOCABRANDE
Teléfono: 6656388
Correo electrónico: productosagrosantana@gmail.com

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-531030-1300
Fecha: 2019-09-19 15:12:42
Enviar a: PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA
No. Folios: 1

ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DEL CORRECTO Y OPORTUNO PAGO DE APORTES PARAFISCALES POR LIQUIDACION JUDICIAL AVISO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Respetado Señores:

En nombre de los más de 10 Millones de Colombianos que reciben atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional desde la Primera Infancia hasta los Adultos Mayores, queremos agradecerle la participación que con el pago de sus aportes usted realiza en este gran esfuerzo, y contarle que su contribución garantiza que juntos podamos construir un mejor país.

Con base en lo anterior es nuestro deber verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en sus declaraciones de autoliquidación de aportes, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del decreto 3033 de 2013 reglamentario de la ley 1607 de 2012 y en los artículos 11 y 12 de la resolución No. 0575 de enero 18 de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 49778 de febrero 06 de 2016. Para cumplir con ese propósito nos permitimos solicitar los siguientes documentos a fin de verificar los pagos de aportes parafiscales.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar la siguiente documentación a fin de verificar la oportunidad y correcta liquidación y pago del aporte parafiscal del 3% al ICBF.

1. Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la autoridad competente. En el caso de las personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía o extranjería.
2. Registro Único Tributario (RUT) y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
3. Balance General y Estado de Resultados con auxiliares a 6 dígitos firmados por el Representante Legal y Contador Público o Revisor Fiscal según disponga la Ley. Vigencias 2015 – 2019.
4. Copia de las declaraciones de renta de las vigencias con los respectivos anexos de las deducciones solicitadas.
5. Planillas mensuales de autoliquidación de aportes a la seguridad social – PILA. Vigencia 2015- 2019.
6. Copias de las nóminas, junto con un consolidado en Hoja de Excel firmado por el Revisor Fiscal y/o contador vigencias Vig. 2015- 2019 o hasta la fecha de entrada en el proceso de liquidación judicial – según aviso emitido.
7. Recibos de consignación de aportes parafiscales o comprobantes de pago electrónico.
8. Certificación del contador o revisor fiscal sobre las vacaciones pagadas, compensadas y de salario integral de cada uno de los trabajadores, vigencia y fotocopia de la tarjeta profesional con certificación de antecedentes disciplinarios de quien expide dicha certificación.
9. Copia de los contratos de trabajo, pactos de desalarización, convenciones colectivas, pactos colectivos y similares, según sea el caso.
10. Certificación por los empleados con salario integral o que ganen más de 10 SMLV.



35500

Toda la información solicitada debe corresponder a los cuatro y medio años hacia atrás de la presente vigencia es decir (2015 al 2019).

En cuanto a los documentos, se aclara que la relación es enunciativa y no implica en modo alguno estar exento de tener que aportar otros documentos. Lo anterior, depende de las condiciones particulares del empleador.

El plazo para la entrega de estos documentos es de treinta (30) días a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación.

La documentación debe entregarse en el Grupo de Recaudo del ICBF Regional Bolívar, ubicado en la Centro Sector la Matuna Edificio Concasa Piso 17, el horario de atención es de 8.00 am a 5.00 pm. También podrá concertar una cita con uno de nuestros funcionarios del Área de Recaudo, a quienes podrá *contactar* en el teléfono 6646924 extensión 518020 ó al correo electrónico Jenny.porto@icbf.gov.co - Maria.Mendez@icbf.gov.co - Katherine.meza@icbf.gov.co

En caso de que se detecten inconsistencias se establecerá el valor de los aportes parafiscales adeudados al ICBF a efectos de normalizar sus obligaciones mediante el uso de la planilla de autoliquidación de aportes PILA.

La falta de respuesta a este requerimiento ocasionará el reporte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. Quien conforme a sus competencias ordenara el proceso de fiscalización, lo cual puede incluso, hacer que sea sujeto de sanción en los términos del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, adicional a los intereses de mora que generen la obligación.

Tenga en cuenta:

En caso que el Representante Legal principal o suplente no puede entregar la documentación personalmente, debe autorizar por escrito a una persona y facultarla para firmar el Acta de verificación, en este caso se debe adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado.

Recuerde que el pago oportuno de su aporte, es fundamental para desarrollar los programas de atención dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y familias colombianas en condiciones de vulnerabilidad.

Agradecemos su amable atención.


RUBY MARGARITA SIERRA MARTÍNEZ
Coordinadora Grupo Financiero (E)
Elaboró: Meza/Katherine



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial